

Propuesta Sala de Casación Penal

Responsabilidad penal de la persona jurídica

Artículo 1. Objeto de la presente ley.

La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones correspondientes y la ejecución de éstas.

Para todo lo no regulado por esta Ley se aplicarán el Código Penal, Ley N.º 4573; el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, y otras leyes concordantes, en lo que resultaren pertinentes

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas, residentes o con operaciones en el país y a las empresas total o parcialmente del Estado.

Artículo 3. Alcance.

Las personas jurídicas serán responsables por la comisión de delitos graves, delitos ambientales, tributarios, aduaneros, los contemplados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, número 8422 y los demás ilícitos contra los deberes de la Función Pública. Por delito grave se entenderá el que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más.

Artículo 4. Atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Serán penalmente responsables las personas jurídicas:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades societarias y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quien, estando sometido a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas físicas indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o exclusivamente a favor de un tercero, o si la representación invocada por el agente fuera falsa.

Artículo 5. Eximentes de responsabilidad.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen todas las siguientes condiciones

A) Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en el inciso a) del artículo anterior:

1) Se demostrare que el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, prevención y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para evitar delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2) Se verificare que el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3) Se comprobare que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.

4) Se acredite que no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere el punto 2) de este apartado.

B) Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en el inciso b) del artículo 4, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se demostrare que, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En cualquiera de los casos, el cumplimiento parcial de las condiciones será tomado en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

Artículo 6. Autonomía de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

La responsabilidad penal de la persona jurídica será autónoma de la responsabilidad penal de las personas físicas y subsistirá aun cuando, concurriendo los requisitos previstos en esta legislación, se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 1) La concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el proceso en contra del posible responsable individual.

- 2) Cuando en el proceso penal seguido en contra de las personas físicas aludidas se decreta el sobreseimiento provisional conforme a la legislación procesal penal.
- 3) Cuando no haya sido posible establecer la participación del o los responsables individuales, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrare fehacientemente que el delito se cometió dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso a) del artículo 4.

Del modelo de organización, prevención y gestión

Artículo 7. Encargado del modelo de organización, prevención y gestión.

Toda persona jurídica deberá tener a un encargado de implantar el modelo de organización, prevención, gestión y control, así como un sistema disciplinario adecuado al incumplimiento de las medidas que establezca el modelo, de acuerdo a la forma de administración de la respectiva entidad. El encargado deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus administradores. Podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

El órgano de dirección y la Administración deberán proveer al encargado de prevención los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones. El encargado deberá establecer, junto con la Administración de la persona jurídica, un programa dirigido a la aplicación efectiva del modelo de organización, prevención, gestión y control, así como un sistema de supervisión eficiente a fin de detectar sus fallas para modificarlo oportunamente de acuerdo al cambio de las circunstancias de la entidad.

Artículo 8. Personas jurídicas de pequeñas dimensiones.

En las personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones, las funciones de organización, prevención, control y supervisión a que se hace referencia en el artículo 7, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración, o en su defecto por el dueño, socio o accionista encargado de la dirección de la entidad.

A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones aquellas que, según la legislación vigente, reúnan las características descritas para las pequeñas y medianas empresas, o sus equivalentes para otro tipo de organización.

Artículo 9. Modelo de organización, prevención, control y supervisión.

El modelo de organización, prevención, control y supervisión deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que realiza la persona jurídica, su dimensión, giro, complejidad y con su capacidad económica, con el objetivo de prevenir, detectar, corregir y poner en conocimiento ante las autoridades correspondientes, los hechos delictivos abarcados por esta ley.

Además deberá:

- 1) Identificar las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 2) Establecer protocolos, códigos de ética, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que forman parte de la entidad, independientemente del cargo o función ejercidos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de delitos.

- 3) Instaurar protocolos o procedimientos para la formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.
- 4) Fijar procedimientos en el área de administración y auditoría de los recursos financieros, que permitan a la entidad prevenir su utilización en la comisión de delitos.
- 5) Crear reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público.
- 6) Determinar la extensión en la aplicación del código de ética o de conducta, o de las políticas y procedimientos de prevención, a terceros o socios de negocios, tales como proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, cuando sea necesario en función de los riesgos existentes.
- 7) Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 8) Ejecutar un programa de capacitación periódica sobre el modelo a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios.
- 9) Programar un análisis periódico de riesgos y de verificación del modelo, y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.
- 10) Acordar un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que prescriba el modelo.

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en la reglamentación que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores y colaboradores. Esta normativa interna deberá ser

incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y proveedores de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

Artículo 10. Empresas del Estado.

Las empresas del Estado deberán disponer de un modelo de organización, prevención, supervisión y control que se ajuste a lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, Ley General de Control Interno, Ley General de la Administración Financiera, Ley General de Administración Pública, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el Código Penal en lo relativo a los delitos en contra de los deberes de la función pública, sus respectivos reglamentos, o cualquier otra norma conexas vigente o que sea emitida a futuro al respecto, así como las disposiciones que, vinculadas a estos temas emitan el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República.

Consecuencias de la responsabilidad penal y reglas de determinación de la sanción

Artículo 11. De las penas.

Las penas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

- 1) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica. Esta sanción sólo podrá aplicarse si la persona jurídica hubiere sido creada al solo efecto de la comisión del delito o si la comisión de delitos constituye su principal actividad.

Esta pena no se aplicará a las empresas del Estado que presten un servicio de utilidad pública, cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, como resultado de su aplicación.

Dispuesta la cancelación o disolución de la persona jurídica, el Juez comunicará la sanción al Registro Nacional, para lo de su cargo. Existirá imposibilidad legal para que tramite su transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, u otra figura similar.

Cuando deba liquidarse el patrimonio de una persona jurídica en razón de esta ley, los derechos reales inscritos y los derechos laborales, ambos de terceros de buena fe, tendrán prioridad sobre las demás obligaciones que deban satisfacerse, incluyendo la pena pecuniaria eventualmente impuesta.

- 2) Multa. El monto podrá oscilar entre el uno por ciento y el quince por ciento de los ingresos brutos anuales que la persona jurídica hubiere obtenido en el último año anterior a la comisión del ilícito; o bien, si no hubiese cumplido ese primer año de actividad, su proyección según los rendimientos acumulados.
- 3) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- 4) Clausura de uno, varios o todos sus locales y establecimientos, por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios o subsidios estatales de los que gozare por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- 6) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar o participar en concursos o licitaciones públicas o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, por un plazo que no podrá exceder de quince años.

- 7) Inhabilitación para gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social, hasta por un plazo de quince años.
- 8) Multa reparatoria.
- 9) Ejecución de un programa de beneficio social.
- 10) Publicación en el Diario Oficial u otro de circulación nacional de un extracto de la sentencia que contenga la parte dispositiva del fallo condenatorio firme. La persona jurídica correrá con los costos de la publicación.

El Tribunal estará facultado para imponer una o más de estas sanciones, en atención a las características de los hechos, sus consecuencias y los efectos de las penas.

Cuando la persona jurídica involucrada sea una empresa estatal que preste un servicio público, en la fijación de la pena se priorizará la continuidad y sostenibilidad de éste.

La autoridad judicial ordenará, ante la sección correspondiente del Registro Judicial de Delincuentes, la anotación de la sanción penal que se le haya impuesto. Esta anotación se mantendrá por el plazo de cuatro años a partir del cumplimiento efectivo de la sanción.

Artículo 12. Circunstancias atenuantes de responsabilidad.

Podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas:

- 1) Denunciar, por parte de sus representantes o encargados de supervisión, la posible infracción ante las autoridades competentes, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella.

- 2) Colaborar, por parte de sus representantes o encargados de supervisión, con la investigación del hecho aportando, en cualquier momento del proceso, pruebas nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- 3) Disminuir el daño causado por el delito, con anterioridad al inicio del juicio oral.
- 4) Adoptar, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Artículo 13. Exención de sanción a personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones.

Cuando se trate de personas jurídicas de pequeñas o medianas dimensiones previstas en el artículo 9, y las personas físicas que cometieron el delito hubieren sido penadas, el tribunal podrá prescindir de aplicar sanciones a la entidad si, previo al dictado del fallo, se comprobare que se realizaron las acciones necesarias para reparar el daño causado y restituir las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito, o un monto equivalente.

Artículo 14. Criterios para la determinación de las sanciones.

Las sanciones se determinarán de conformidad con los siguientes criterios:

- a) la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito;
- b) la comisión directa por propietarios, directivos o integrantes de órganos de administración, o a través de representantes, apoderados o proveedores;
- c) la naturaleza, la dimensión y la capacidad económica de la persona jurídica;

- d) la gravedad del hecho ilícito;
- e) la posibilidad de que las sanciones ocasionen daños graves a la comunidad o a la prestación de un servicio público;
- f) la existencia y alcance de un sistema de control y supervisión interno de la persona jurídica.

Procedimiento

Artículo 15. Investigación y trámite.

El proceso penal en contra de la persona jurídica puede sustanciarse en el mismo expediente en que se tramita la causa contra la persona física vinculada a la entidad.

Iniciado el proceso se ordenará su anotación ante el registro correspondiente.

Artículo 16. Situación procesal de la persona jurídica.

Le serán aplicables a las personas jurídicas las disposiciones relativas al imputado, establecidas en el Código Procesal Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que resulten procesalmente compatibles con la representación de aquéllas.

Artículo 17. Citación de la persona jurídica.

Cuando el representante legal de la persona jurídica no se hubiese presentado al proceso, se le citará, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, conforme lo dispone la Ley de Notificaciones Judiciales, número 8687.

De no haber sido posible notificar a la persona jurídica, se hará mediante edictos publicados durante tres días en el diario oficial, y por dos en un diario de circulación nacional. Los edictos identificarán la causa, la autoridad, el plazo de citación y la advertencia de que, en caso de no presentarse, se le declarará rebelde y se continuará el trámite hasta la sentencia definitiva.

Artículo 18. Interrupción de la prescripción.

Además de las causales contempladas en el numeral 33 del Código Procesal Penal, este acto de citación interrumpirá la prescripción de la acción penal.

Artículo 19. Rebeldía.

En caso de incomparecencia a la citación, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del actor penal.

El juez que disponga la rebeldía informará al Registro Nacional o registro correspondiente para que suspenda de manera preventiva la personería jurídica de la entidad.

Cuando la citación se hubiere hecho por edictos y no comparezca representante alguno, a la persona jurídica se le nombrará defensor público para que ejerza su defensa. En caso de que se apersona un representante, la intervención de la Defensa Pública cesará, sin perjuicio de la eficacia de los actos cumplidos.

La declaratoria de rebeldía de la persona jurídica no suspenderá el cómputo de la prescripción de la acción penal.

Artículo 20. Comparecencia del representante legal de la persona jurídica.

El representante legal de la persona jurídica actuará como tal en el proceso, o bien podrá hacerlo otra persona con poder especial o mandato legal para el caso, otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor de su confianza. De ser profesional habilitado en Derecho, el representante legal o apoderado especial podrá ejercer dicha defensa.

En su primera intervención, el representante o apoderado deberá informar el domicilio de la entidad y señalar el lugar o la forma para recibir notificaciones.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante legal o apoderado. Deberá comprobar la designación cumpliendo las formalidades según la entidad de que se trate. Hasta tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrá por sustituida o modificada la representación. La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

La sustitución operada una vez iniciado el juicio oral, no lo interrumpirá.

Artículo 21. Conflicto de intereses.

Si el juez, en cualquier fase del proceso, constatará la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante o apoderado, intimará a aquélla para que lo sustituya en el plazo de cinco días.

En ningún caso, el representante o apoderado de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.

Si no la sustituyere en el plazo indicado, se le declarará rebelde.

Artículo 22. Abandono de la representación.

El abandono del proceso por el representante apersonado conllevará la rebeldía, pero no impedirá la prosecución del trámite.

Artículo 23. Salidas alternas.

Durante el proceso, se podrán aplicar, en lo conducente, los criterios de oportunidad, procedimiento especial abreviado y las soluciones alternas previstas en la legislación procesal penal, en las etapas por esta contempladas.

Artículo 24. Medida cautelar.

A solicitud de parte y previa audiencia a los interesados, podrán ser aplicadas como medidas cautelares, entre otras, los incisos 3), 4), 5) y 6) del artículo 11, garantizando siempre su razonabilidad y proporcionalidad.

Para la determinación de las medidas, deberá considerarse si razones de interés público imponen la necesidad de mantener la continuidad operativa de la entidad, de una obra o servicio en particular. En esos casos, el Juzgador podrá disponer tales medidas precautorias respecto de las demás actividades que ejecute la entidad.

En la etapa preparatoria e intermedia, la resolución que acuerde la medida cautelar será apelable sin efecto suspensivo.

Artículo 25. Medidas cautelares provisionalísimas.

En casos de extrema urgencia y a solicitud de parte, la autoridad jurisdiccional tendrá la facultad de otorgar, medidas cautelares sin necesidad de dar audiencia a las demás. Una vez dictada la medida concederá audiencia por tres días a las partes. Después de ese plazo deberá valorar los alegatos y las pruebas aportadas para mantener, modificar o revocar el acto.

La resolución que mantenga o modifique esta medida cautelar será apelable sin efecto suspensivo.

Artículo 26. Transmisión de la sanción penal de la persona jurídica.

Con el propósito de asegurar la efectividad de la posible responsabilidad penal a imponer o ya impuesta, iniciado el proceso penal en contra de una persona jurídica, y hasta la absolutoria o el cumplimiento de la pena impuesta, será necesaria la autorización del juez penal o de ejecución de sentencia para la transformación, fusión, absorción, adquisición, división o disolución voluntaria de aquella. Todo ello sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Podrá concederse esa autorización cuando, sin necesidad de llegar a la absolutoria o cumplimiento de la pena fijada, se den garantías suficientes de este cumplimiento o del de la sanción eventualmente imponible.

Tratándose de penas pecuniarias, en los casos de transformación, fusión, absorción o adquisición, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En caso de división, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago pendiente. Si se tratara de disolución voluntaria de la persona jurídica, responderán los socios, beneficiario final o partícipes en el capital, hasta el límite de la cuota de liquidación que se les haya asignado.

Si se trata de otro tipo de pena, el juez valorará, atendiendo a las finalidades que en cada caso persiguen, la forma de aplicarla. Para adoptar esta decisión deberá atender sobre todo a la continuidad sustancial de los medios materiales y humanos, así como a la actividad desarrollada.

Artículo 27. Inmovilización de persona jurídica.

A los efectos de los artículos 24, 25 y 26, el tribunal ordenará la inmovilización de la persona jurídica, dirigiendo un mandamiento al Registro Nacional o a los Registros respectivos. Practicada la anotación o inmovilización, a partir de la presentación del mandamiento, cualquier movimiento, transformación o cambio que se pretenda sobre la persona jurídica, provocará su denegatoria o por ende no surtirá efecto alguno; salvo autorización expresa del juez penal o de ejecución de la pena, a cargo del asunto en que se dictó esa orden.

Disposiciones finales.

Artículo 28. Registro de condenatorias y salidas alternas de personas jurídicas.

Corresponderá al Registro Judicial de Delincuentes asentar las condenatorias y salidas alternas dispuestas contra las personas jurídicas en aplicación de esta ley.

La autoridad judicial comunicará lo resuelto, una vez que adquiera firmeza la sentencia.

Artículo 29. Derogatoria.

Esta ley deroga el artículo 44 bis de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y todas aquellas disposiciones legales o inferiores que se le opongan.

Transitorio primero.

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar al Poder Judicial los fondos presupuestarios requeridos para la aplicación de esta Ley.

Transitorio segundo.

Esta ley entrará a regir seis meses después de su publicación.